

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
10D	366176.280	4209615.183	10I	366166.578	4209617.606
11D	366187.892	4209655.739	11I	366178.278	4209658.492
12D	366197.643	4209681.838	12I	366188.780	4209686.460
13D	366211.390	4209701.747	13I	366204,110	4209708.600
14D	366225.113	4209712.513	14I	366218.941	4209720.381
15D	366237,630	4209721.860	15I	366230.860	4209729.224
16D	366269,080	4209757.290	16I	366261.537	4209763.755
17D	366299.415	4209794.069	17I	366291.719	4209800.455
18D	366320.266	4209818.974	18I	366312.787	4209825.618
19D	366369.997	4209871.756	19I	366361.635	4209877.463

DESCANSADERO DEL PENSADERO

PUNTO	X	Y
A	366111.81	4209549.05
B	366113.31	4209554.96
C	366106.90	4209559.53
D	366106.04	4209567.38
E	366108.34	4209574.91
F	366122.26	4209603.70
G	366129.23	4209616.28
H	366139.00	4209657.06
I	366148.30	4209680.97
J	366147.67	4209715.52
K	366163.36	4209722.43
L	366173.70	4209719.15
M	366173.02	4209676.76
N	366184.40	4209674.92
Ñ	366194.18	4209672.56
O	366230.93	4209663.68
P	366197.42	4209525.01
Q	366192.55	4209519.54
R	366161.15	4209527.13
S	366164.02	4209541.64
T	366142.97	4209546.52

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda del antiguo camino de Moguer a La Rábida, en el término municipal de Palos de la Frontera, provincia de Huelva (V.P. 620/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Camino de Moguer a La Rábida», en toda su longitud, a su paso por el término municipal de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de octubre de 1976, con una anchura de 20,89 metros y una longitud aproximada de 5.800 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 21 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 181, de 7 de agosto de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, se formularon alegaciones por los siguientes:

- Don Julián, Moreno Moreno.
- Don Joaquín Infante Domínguez, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera y otros afectados.
- Doña Dolores Pérez Cruzado.
- Don José Infante Infante, actuando en su propio nombre y en representación de José Infante Cabeza.
- Don Juan J. González Cabeza.

- Don José Domínguez Márquez.
- Don Manuel Domínguez Ortega.
- Don José Molina Rojas, en representación de Angela Domínguez Molina y J.J. Domínguez Cumbreña.
- Don Francisco Moreno Moreno, en su nombre y en representación de doña Dolores Moreno Moreno.
- Don Juan Cabeza Molina, en su nombre y en representación de don Manuel Cabeza Coronel y don José Domínguez García.
- Don Domingo Camacho Cerezo, en representación de don Fernando Molina Rodríguez.
- Doña Dolores Pérez Cruzado.
- Don José Angel Alvarez Domínguez, en representación de Don Angel Alvarez Molina.
- Don Juan López González.
- Don Joaquín Cruzado Molina.
- Don José Gómez Lara.
- Don Gonzalo Muñoz Salguero.
- Don Tomás Vicente Cabeza Pérez, en su nombre y en representación de doña Dolores Pérez Pérez, don Vicente y doña Milagros Cabeza Pérez.
- Don Jorge Gómez Trisac, en representación de doña Justa y doña Emilia Trisac Pérez.

Las cuestiones planteadas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 83, de 10 de marzo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, se han presentado alegaciones por parte de los siguientes:

- Doña Dolores Pérez Cruzado.
- Don Carmelo Romero Hernández, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera.
- Don José Infante Infante.
- Don Gonzalo Muñoz Salguero.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 3 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Moguer a La Rábida» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de octubre de 1976, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, tanto en el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, como en el período de exposición pública, hay que decir lo siguiente:

Don Joaquín Infante Domínguez, en el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, manifiesta su disconformidad con el acto de Deslinde, alegando la inexistencia de la vía pecuaria que nos ocupa, aludiendo a la existencia de una Cruz en el terreno que se deslinda con una antigüedad de 200 años. Por último, el citado propone una modificación de trazado de la vía pecuaria.

A todo lo expuesto hay que contestar en los siguientes términos:

A la disconformidad con el deslinde y trazado de la vía pecuaria no hay más que manifestar que el Deslinde se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1976, siendo éste el documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, tal y como disponen los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y los artículos 12 y 17 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La existencia de la «Vereda del Camino de Moguer a la Rábida» queda confirmada con el propio acto administrativo, ya firme, de Clasificación de la misma. El hecho de que en terrenos de la vía pecuaria exista una Cruz de gran antigüedad no implica la inexistencia de aquélla.

Por último, y en lo que se refiere a la solicitud de una modificación de trazado de la vía pecuaria, hay que decir que no es éste el momento procedimental para plantear esta cuestión, al tratarse de un procedimiento administrativo distinto, regulado en los artículos 33 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

El resto de interesados que formularon alegaciones en el acto de apeo, ya citados, manifiestan no tener conocimiento de la existencia de la vía pecuaria, y su intención de impedir que se coloquen estacas en las fincas de su propiedad. Estas alegaciones ya han quedado contestadas en los párrafos anteriores.

Plantean además el perjuicio económico y social que les causa el presente deslinde, a lo que hay que manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites del dominio público, en beneficio de todos. No obstante las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio en una fase posterior. Las alegaciones formuladas, en fase de información pública, pueden resumirse según lo siguiente:

- Nulidad absoluta o de pleno Derecho del presente procedimiento administrativo de Deslinde, por incumplimiento de los requisitos legales establecidos.
- La vía pecuaria, históricamente, nunca ha tenido finalidad agropecuaria.
- Propuesta de Modificación de Trazado.

Reiterar, a estos efectos, que el presente Deslinde ha sido realizado conforme a lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y respetando en todo momento lo establecido en el acto administrativo de Clasificación de la vía pecuaria que hoy se deslinda, aprobada mediante Orden Ministerial de 15 de octubre de 1976.

En cualquier caso, las referidas alegaciones han quedado suficientemente contestadas anteriormente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 29 de agosto de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de diciembre de 2001,

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Moguer a La Rábida», en el término municipal de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 5.306,2 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, con forma alargada, la superficie deslindada es de 110.846,518 m², que en adelante se conocerá como Vereda del antiguo Camino de Moguer a La Rábida. Linda:

Al Norte: Con la Vereda de la Senda de la Marisma.

Al Sur: Con Muelle del Hierro de la Reina.

Al Este: Con doña Manuela Domínguez Prieto, don José González Rodríguez, don Antonio González Prieto, don Francisco Rodríguez Moreno, doña Amparo Molina, don José González Rodríguez, don Antonio González Prieto, don Guillermo García, don José Rodríguez García, don Joaquín González Prieto, don Antonio González Prieto, doña Justa Trisac Pérez, don Francisco González Rodríguez, don Gonzalo Muñoz Salguero, don Francisco Pérez Vázquez, don Antonio López Muñoz, Hnos. Muñoz Zamora, S.L., don Vicente Cabeza Pérez, doña María Cabeza Pérez, doña María Cabeza Pérez, Conrado Villalba, don Vicente Cabeza Pérez, Compañía Sevillana de Electricidad, don Joaquín Cruzado Molina, doña Milagros Cabezas Pérez, don Ricardo Vázquez Cruzado, don Fulgencio Martín

Pérez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don José Rodríguez Pérez, doña María Pérez Muñoz, don Domingo Rodríguez Muñoz, don Fulgencio Vázquez Molina, don Jorge Domínguez García, doña Benita Domínguez García Prieta, don Jorge Domínguez García, Ayto. Palos de la Frontera, don Angel Alvarez Molina, don Manuel Cabezas Coronel, Ayto. Palos de la Frontera, don Ricardo Vázquez Cruzado, Compañía Sevillana de Electricidad, don Francisco Moreno Moreno, don Julián Moreno Moreno, don Juan José González Cabeza, don José Domínguez Molina, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Gloria Villalón García, Oleos y Maderas, Ayto. Palos Frontera, Telefónica, Estado -Ministerio de Obras Públicas-.

Al Oeste: Con el Estado -M. Obras Públicas-, don Antonio Quintero Infante, don Juan Infante García, don Antonio Gómez Lara, don José Maestre Romero, don Juan Coronel Quintero, don Carmelo Cordel Quintero, don José Rodríguez Pérez, don Ricardo Vázquez Cruzado, Estado M. Obras Públicas, Ayuntamiento de Palos de la Frontera, don Vicente Cabeza Pérez, Obras Públicas, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Ayto. Palos de la Frontera, Compañía Sevillana de Electricidad, don Juan López González, doña María Pérez Muñoz, don Manuel Infantes Infantes, don Antonio Domínguez Prieto, doña María González Cerezo, don Francisco Muñoz Rodríguez, Francisco González Rodríguez, doña Dolores Pérez, don Manuel Cabezas Coronel, don Antonio Robles Prieto, don Manuel Cabezas Coronel, Confederación Hidrográfica del Guadiana, don Fernando Molina Rodríguez, Confederación Hidrográfica del Guadiana, don José Domínguez García, Ayto. Palos de la Frontera, don Cecilio Alvarez Cruzado, don Antonio Domínguez Molina, doña Dolores Moreno Moreno, don José Domínguez Marqués, doña Dolores Moreno Moreno, doña Angela Domínguez Molina, don José Infante Infante, Oleos y Maderas, S.A., Compañía Sevillana de Electricidad, Estado de Obras Públicas, don Francisco Mendiola, Ayto. Palos Frontera, Estado -M. Obras Públicas-.

Quedan excluidos del presente Deslinde los terrenos de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Moguer a La Rábida», calificados como suelo urbano por el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Palos de la Frontera.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL ANTIGUO CAMINO DE MOGUER A LA RABIDA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

VEREDA DEL ANTIGUO CAMINO DE MOGUER A LA RABIDA

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
1	151357,603	4125683,631	1'	151375,765	4125693,994
2	151374,655	4125653,750	2'	151392,755	4125664,237
3	151397,037	4125615,697	3'	151411,857	4125631,739
4	151422,930	4125603,110	4'	151432,653	4125621,642
5	151510,281	4125553,821	5'	151518,590	4125573,145
6	151560,804	4125538,287	6'	151559,244	4125560,645
7	151695,593	4125601,404	7'	151700,903	4125626,916
19	152064,683	4125908,407	19'	152043,041	4125911,947
20	152065,589	4125910,195	20'	152044,842	4125915,514
21	152066,165	4125927,953	21'	152045,426	4125933,733
22	152082,759	4125957,554	22'	152063,897	4125966,666
23	152099,302	4125997,902	23'	152081,011	4126008,412
24	152140,531	4126051,669	24'	152124,165	4126064,694
25	152158,751	4126073,703	25'	152143,764	4126088,387
26	152168,387	4126082,009	26'	152156,541	4126099,412
27	152239,976	4126119,615	27'	152229,314	4126137,635
28	152255,756	4126130,069	28'	152245,052	4126148,062
29	152283,379	4126144,736	29'	152274,139	4126163,509
30	152302,622	4126153,485	30'	152296,769	4126173,798
31	152332,630	4126157,529	31'	152328,558	4126178,080
32	152352,134	4126162,651	32'	152346,103	4126182,684
33	152381,476	4126172,635	33'	152375,835	4126192,804
34	152412,902	4126179,578	34'	152407,271	4126199,746
35	152427,479	4126184,520	35'	152418,414	4126203,532
36	152439,852	4126192,332	36'	152427,108	4126209,019
37	152455,772	4126206,899	37'	152441,144	4126221,860
38	152471,005	4126222,804	38'	152454,540	4126235,846
39	152481,312	4126238,690	39'	152463,601	4126249,805
40	152495,148	4126261,495	40'	152478,736	4126274,744
41	152506,063	4126271,786	41'	152492,693	4126287,922
42	152527,346	4126287,237	42'	152515,585	4126304,544
43	152545,877	4126299,000	43'	152535,025	4126316,882
44	152562,841	4126308,827	44'	152551,072	4126326,175
45	152589,365	4126329,733	45'	152575,981	4126345,809
46	152615,214	4126354,062	46'	152600,103	4126368,532
47	152633,995	4126375,128	47'	152618,863	4126389,580
48	152681,517	4126421,533	48'	152667,807	4126437,370
49	152702,341	4126437,495	49'	152690,940	4126455,100
50	152725,317	4126449,909	50'	152715,775	4126468,520
51	152748,004	4126460,927	51'	152739,187	4126479,893
52	152820,144	4126492,990	52'	152810,884	4126511,764
53	152841,203	4126504,443	53'	152831,683	4126523,072
54	152866,270	4126516,443	54'	152856,470	4126534,940
55	152954,853	4126568,146	55'	152945,199	4126586,724
56	153040,475	4126607,479	56'	153030,573	4126625,942

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
57	153081,591	4126632,935	57'	153069,424	4126649,997
58	153119,603	4126663,984	58'	153107,108	4126680,787
59	153180,102	4126704,821	59'	153168,582	4126722,273
60	153233,446	4126739,271	60'	153222,835	4126757,307
61	153268,912	4126758,194	61'	153260,035	4126777,154
62	153323,399	4126780,314	62'	153309,961	4126797,437
62B	153329,337	4126788,533			
62C	153331,030	4126795,608			
62D	153330,564	4126803,120			
63	153313,710	4126835,787	63'	153296,135	4126824,234
64	153287,801	4126867,393	64'	153271,967	4126853,723
65	153258,763	4126899,339	65'	153243,051	4126885,531
66	153182,021	4126989,602	66'	153164,759	4126977,618
67	153104,577	4127128,238	67'	153083,146	4127123,720
68	153108,565	4127170,515	68'	153088,147	4127176,746
69	153131,755	4127213,158	69'	153113,904	4127224,111
70	153194,544	4127304,434	70'	153177,035	4127315,877
71	153261,002	4127411,616	71'	153244,274	4127424,313
72	153325,874	4127482,136	72'	153312,444	4127498,426
73	153422,872	4127541,879	73'	153412,323	4127559,942
74	153531,768	4127602,121	74'	153522,893	4127621,111
75	153660,356	4127651,804	75'	153651,656	4127670,863
76	153677,412	4127660,862	76'	153666,531	4127678,756
77	153693,557	4127672,014	77'	153681,439	4127689,063
78	153713,112	4127686,310	78'	153701,425	4127703,673
79	153736,582	4127700,819	79'	153725,365	4127718,463
80	153781,424	4127730,130	80'	153770,354	4127747,875
81	153793,600	4127737,372	81'	153783,697	4127755,815
82	153887,829	4127782,726	82'	153879,519	4127801,930
83	153929,823	4127798,937	83'	153922,562	4127818,547
84	153948,715	4127805,632	84'	153941,926	4127825,412
85	153971,452	4127813,186	85'	153965,740	4127833,329
86	153982,399	4127815,771	86'	153977,511	4127836,102
87	153998,030	4127819,603	87'	153994,609	4127840,293
88	154008,812	4127820,543	88'	154008,085	4127841,473
89	154018,509	4127819,717	89'	154021,648	4127840,401
90	154029,425	4127817,700	90'	154033,952	4127838,126
91	154039,865	4127814,991	91'	154046,188	4127834,951
92	154049,408	4127811,406	92'	154056,220	4127831,185
93	154063,530	4127806,968	93'	154071,149	4127826,496
94	154086,798	4127796,022	94'	154093,745	4127815,863
95	154118,744	4127788,417	95'	154122,450	4127809,035
96	154131,255	4127786,880	96'	154132,801	4127807,756
97	154140,538	4127786,642	97'	154141,123	4127807,548
98	154182,405	4127785,368	98'	154182,249	4127806,291
99	154197,263	4127786,039	99'	154196,564	4127806,937
104	154468,101	4128157,939	104'	154442,649	4128150,457
			104B'	154448,319	4128165,344
105	154482,088	4128183,602	105'	154463,407	4128193,013
106	154491,489	4128203,868	106'	154474,483	4128216,905
107	154510,717	4128219,960	107'	154498,244	4128236,791
108	154585,778	4128268,968	108'	154573,808	4128286,128
109	154603,928	4128282,470	109'	154590,673	4128298,668

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
110	154619,160	4128296,147	110'	154604,437	4128311,025
111	154634,678	4128313,066	111'	154619,503	4128327,451
112	154657,343	4128336,212	112'	154643,090	4128351,541
113	154692,450	4128365,920	113'	154679,501	4128382,350
114	154727,799	4128391,841	114'	154716,102	4128409,195
115	154753,222	4128407,570	115'	154741,128	4128424,677
116	154767,618	4128419,134	116'	154752,448	4128433,768
117	154774,854	4128428,825	117'	154754,476	4128436,478
118	154779,728	4128491,688	118'	154759,036	4128495,329
119	154789,813	4128527,930	119'	154770,448	4128536,361
120	154802,078	4128547,944	120'	154785,532	4128560,971
121	154832,224	4128578,178	121'	154814,895	4128590,412
122	154848,155	4128611,561	122'	154828,456	4128618,840
123	154887,912	4128759,173	123'	154867,977	4128765,584
124	154895,844	4128780,305	124'	154876,935	4128789,440
125	154917,052	4128815,579	125'	154900,184	4128828,106
126	154930,568	4128830,509	126'	154916,267	4128845,871
127	154966,447	4128858,623	127'	154956,368	4128877,288
128	154980,900	4128863,503	128'	154977,546	4128884,439
129	155021,635	4128863,193	129'	155018,510	4128884,124
130	155044,937	4128870,490	130'	155035,529	4128889,453
131	155059,381	4128880,746	131'	155046,255	4128897,077
132	155080,529	4128899,926	132'	155064,370	4128913,510
133	155091,334	4128917,014	133'	155070,770	4128923,626
134	155093,029	4128946,065	134'	155072,357	4128950,828
135	155106,553	4128978,487	135'	155086,710	4128985,244
136	155117,037	4129017,692	136'	155097,339	4129024,992
137	155131,123	4129046,969	137'	155112,742	4129056,994
138	155143,084	4129066,461	138'	155127,331	4129080,762
139	155159,867	4129079,137	139'	155146,886	4129095,539
140	155185,488	4129100,349	140'	155169,723	4129114,451
141	155225,908	4129162,058	141'	155207,722	4129172,461
142	155255,717	4129222,364	142'	155238,652	4129235,093

NOTA: existe una serie de puntos no incluidos en esta relación de coordenadas, al estar situados los mismos en casco urbano.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Azocarren, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (V.P. 257/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Azocarren», en su totalidad, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Azocarren», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 187, de 13 de agosto de 1999.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto don Diego Macías Quirós, en nombre y representación de don José María Benítez Sidón, sostiene que su finca es colindante con la vía pecuaria. Así mismo, don Juan Luis Candón Martínez, en nombre y representación de los Hermanos Candón, manifiesta que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.